

RESUMEN EJECUTIVO
18 de enero de 2018

=====

1.- Recursos de reposición y jerárquico:

1.1.- Con fecha 19 de enero de 2018, se presentará a la Subsecretaría de Educación un recurso de reposición de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880 y en subsidio, esto es, para el caso que se rechace el recurso de reposición, se deduce un recurso jerárquico ante la Ministro de Educación.

Con estos recursos se solicita se deje sin efecto la **Resolución N° 7064**, de fecha 29 de diciembre de 2017, que dispone la no renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscritos por esta Corporación y que consta de la **Resolución Exenta N° 4271**, de 27 de diciembre de 2012, que afecta al Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González, RBD 8926; Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927 y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, RBD 26176 y dispone, además, a partir del día 31 de diciembre de 2017, la suspensión del otorgamiento de las subvenciones y aportes de la Ley N° 20.248, que le correspondía a estos establecimientos.

1.2.- La Subsecretaría fundamenta la no renovación del convenio en que no se habría cumplido con el requisitos señalado en la letra c) del artículo 7 bis de la Ley N° 20.248, es decir, no se habría gastado respecto de los citados establecimientos educacionales adscritos al régimen de Subvención Educacional Preferencial a lo menos el 70% de las subvenciones recibidas conforme lo dispuesto en el artículo 6, letra e) del cuerpo legal citado.

1.3.- Los recursos que se presentarán se fundamentan en el impacto que generará en Providencia el no otorgamiento de los recursos que se perciben en virtud de este convenio y que la no rendición adecuada de dichos recursos por la anterior administración se debió a las irregularidades cometidas por ella.

Se destaca, además, que estas irregularidades tienen visos delictuales habiendo efectuado la Corporación, la denuncia a la Contraloría General de la República, y efectuado la denuncia y querrela criminal respectiva, destacando que estos hechos no se hubieren producido si el Ministerio de Educación hubiere fiscalizado en forma idónea, eficiente y oportuna, conforme al artículo 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado.

2.- Renovación de convenio e régimen especial.

En subsidio de todo lo anterior, y para el caso que no sean acogidos los recursos, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 21.006, la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para un nuevo periodo de 4 años (2017-2020), para los siguientes establecimientos educacionales y por los montos que se indica.

RBD	Nombre Establecimiento	Resolución que aprueba convenio expirado	% de ejecución periodo 2013-2016
8926	Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González	4271	68%
8927	Liceo Carmela Carvajal de Prat	4271	55%
26176	Escuela de Párvulos Madre Bernarda Morín	4271	57%

3.- Solicita convenio para devolver fondos no gastados debidamente.

Conjuntamente con todo lo anterior, se expone el interés de la Corporación de regularizar su situación financiera y solicita la firma de un convenio que le permita devolver \$ 1.161.912.000, de la Ley SEP, PIE y Mantenimiento pro retención 2015 y 2016, en un plazo de doce años, en cuotas anuales.

////////////////////////////////////

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN; EN SUBSIDIO RECURSO JERARQUICO; EN EL PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR, SOLICITA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA LEY 20.248; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: CONJUNTAMENTE CON LO ANTERIOR, SOLICITA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO PARA DEVOLUCIÓN DE FONDOS NO GASTADOS.

**A la señora
Valentina Quiroga Canahuante
Subsecretaria de Educación**

AXEL MÜLLER BRAVO, Secretario General de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, Rut N° 5.089.527-0, y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, Providencia, Santiago, con todo respeto digo y solicito:

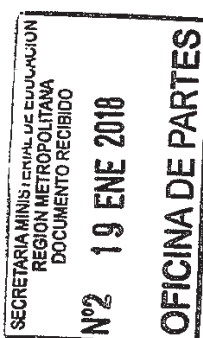
Que en la representación que invisto y de conformidad a lo establecido en los **artículos 47 y 59** de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, vengo en darme por expresamente notificado de la **Resolución N° 7064**, de fecha 29 de diciembre de 2017 y en solicitar su reposición, requiriendo que se deje sin efecto lo resuelto en dicha Resolución, que dispone la no renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscritos por esta Corporación y que consta de la **Resolución Exenta N° 4271**, de 27 de diciembre de 2012, que afecta al Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González, RBD 8926; Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927 y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, RBD 26176.

La Resolución administrativa que se impugna, dispone, además, a partir del día 31 de diciembre de 2017, la suspensión del otorgamiento de las subvenciones y aportes de la Ley N° 20.248, que le correspondía a los establecimientos citados.

La decisión de no renovar el convenio citado respecto de los establecimientos que administra esta Corporación se funda en el hecho que respecto de ellos no se habría cumplido con el requisitos señalado en la letra c) del artículo 7 bis de la Ley N° 20.248, esto es, no se habría gastado respecto de los citados establecimientos educacionales adscritos al régimen de Subvención Educacional Preferencial a lo menos el 70% de las subvenciones recibidas conforme lo dispuesto en el artículo 6, letra e) del cuerpo legal citado.

Mediante el presente recurso de reposición, como se ha indicado, se solicita que se deje sin efecto lo resuelto por **Resolución N° 7064**, y en su reemplazo se renueve el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia académica para los establecimientos educacionales mencionados, que da cuenta la **Resolución N° 4271**, de fecha 27 de diciembre de 2012, para los establecimientos educacionales mencionados, todo ello basado en los antecedentes siguientes:

1.- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.248, el fundamento de la Subvención Escolar Preferencial es el mejoramiento de la calidad y



equidad de la educación subvencionada del país, asociándose el sistema de financiamiento no sólo a la entrega de recursos por prestación del servicio educativo, sino también a los resultados que alcanzan los estudiantes, exigiendo un compromiso que involucra y compromete a toda la comunidad escolar. Así, el objetivo de la Ley es asignar recursos por cada uno de los alumnos más vulnerables que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales y en la especie ello beneficia a 1.564 alumnos prioritarios y preferentes de los establecimientos educacionales Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González; Liceo Carmela Carvajal de Prat y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, quienes dejarán de percibir esta asignación producto de la decisión administrativa que se impugna y cuyo monto asciende a la suma de M\$393.160.- situación de suma gravedad para esta Corporación, ya que tal disminución de recursos se adiciona a su severo déficit financiero de público conocimiento.

2.- En la especie, y según la plataforma del Ministerio de Educación creada para rendir los fondos SEP, el Liceo de Niñas N° 7 tiene un 68% de rendición de fondos; el Liceo Carmela Carvajal de Prat, un 55% de rendición de fondos y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, un 57% de rendición de fondos.

Ahora bien, la causa de que no se haya dado debido cumplimiento a la Ley, rindiendo la totalidad de los ingresos y gastos de a lo menos el 70% de las subvenciones y aportes recibidos conforme a lo establecido en el artículo 6 letra e) de la Ley N° 20.248, dice relación con el conjunto de irregularidades que esta administración detectó al asumir la dirección de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia el día 6 de diciembre de 2016, que se encuentran en conocimiento de esa autoridad administrativa, como de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, por los eventuales delitos cometidos.

3.- Como es de su conocimiento, la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero de 2017, mediante Resolución N°200 y conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, formuló cargos a esta Corporación por faltas en las rendiciones y saldos de fondos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) 2014 y 2015; además de la Subvención Escolar Preferencial (SEP), Subvención Pro Retención, Subvención Apoyo al Mantenimiento y Subvención (PIE), todas de 2015, por un total **\$1.704.281.415.**

Mi representada con fecha 25 de enero de 2017, mediante **Oficio N°16/7045**, presentó los descargos correspondientes, los que están pendientes de resolución, oportunidad en la que dejó constancia que efectivamente hubo faltas en las rendiciones referentes a saldos de cuentas corrientes por un monto de **\$1.514.894.016, SIN PODER EXPLICAR EL DESTINO DE DICHA SUMA**, pues no fueron parte de las rendiciones y tampoco constaban en los saldos de cuentas corrientes al 31 de diciembre de 2015.

Atendido lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2017 se presentó una denuncia a la Contraloría General de la República, según consta de Ord. N° 23/7067 y una denuncia al Ministerio Público, **RUC 1700118439-3**, en la cual se explicó en detalle las sumas faltantes.

Ante esta grave situación, se dispuso, además, la realización de una auditoría por parte de la Empresa KPMG, con el objeto de determinar la situación financiera y presupuestaria de la Corporación por el período enero de 2014 a diciembre de 2016, concluyendo que para dicho período existe un **déficit de M\$ 4.365.548**, cifra que considera dos aportes municipales extraordinarios que suman M\$ 1.480.000., sin los cuales el déficit habría ascendido a M\$6.925.333.

La auditoría concluyó que los fondos públicos percibidos por la Corporación fueron **"UTILIZADOS EN EL FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONVENIDOS"**.

4.- La Contraloría General de la República una vez terminada su auditoría, emitió el **informe final N° 408, de fecha 27 de septiembre de 2017**, estableciendo, como principales resultados, los siguientes:

a.- Determinó que existen recursos sin utilizar correspondientes a la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y del Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal (FAEP) ascendentes a \$893.190.226 y \$1.850.729.894, respectivamente, los cuales **NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES** en las cuentas corrientes N° 66811034 y 66808009, ambas de Banco Santander, lo que suma un total de \$ 2.743.920.120.

b.- Constató la existencia de GASTOS IMPROCEDENTES que no se ajustan a las áreas de financiamiento del programa Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal (FAEP), correspondientes a la compra de tarjetas GIFT CARD, cajas de regalo para el personal de la Corporación, fiesta corporativa anual, vestuario, juguetes, por un monto total de \$151.209.959.

c.- Comprobó que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia durante el año 2015, rindió al Ministerio de Educación (MINEDUC) por concepto del programa Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal (FAEP), la suma total de \$459.998.087, quedando un SALDO PENDIENTE POR RENDIR de \$ 848.912.110.

d.- Constató que existen diferencias entre los totales de los cargos registrados en las cartolas bancarias de la cuenta corriente principal N° 66808009, del Banco Santander, en el período examinado y los pagos informados en el reporte de egresos enviado por la empresa proveedora del sistema PROEXSI, en los años 2015 y 2016, ascendentes a \$2.011.125.577 y \$733.701.911, respectivamente.

e.- Se determinaron cargos en la cartola bancaria por cheques que no fueron registrados en la base de datos de egresos de igual período por \$303.106.548, y \$304.443.050, respectivamente, y diferencias entre los montos de los cheques cobrados y los que se registraron en el aludido reporte ascendentes a \$74.008.670.

f.- Se advirtieron desembolsos insuficientemente acreditados para los programas de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y el Fondo de Apoyo para la Educación Pública (FAEP) ascendentes a \$50.416.469 y \$241.454.408, respectivamente.

g.- Se determinó que los recursos percibidos para el programa de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) fueron registrados en una cuenta corriente exclusiva y luego traspasados a la cuenta corriente corporativa, no obstante que tales fondos deben ser administrados en una cuenta corriente habilitada para el manejo exclusivo de tales fondos acorde con lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley N° 20.248 y la Resolución N° 3.417, de 2016.

h.- Se comprobó que para las cuentas corrientes de la Subvención Escolar Preferencial (SEP) y del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, (FAEP), N° 66811034 Y 66808009, ambas del Banco Santander, respectivamente, no se confeccionaron todas las conciliaciones bancarias del período examinado.

i.- El informe de la Contraloría General de la República señala que remitiría copia del mismo y de los antecedentes respectivos al Ministerio Público, para los fines correspondientes y dispone que esta Corporación acredite los gastos objetados en el plazo de 60 días hábiles, lo que no ha sido posible en atención a que los antecedentes no existen.

5.- Lo anterior motivó que esta Corporación presentara en el mes de septiembre de 2017 una querrela criminal en contra de las anteriores autoridades por la responsabilidad que les pueda corresponder en eventuales delitos de malversación de fondos públicos y fraude al Fisco, acción judicial que se tramita actualmente ante el Octavo Juzgado de Garantía, **Rit N° O-8156-2017**.

6.- Por último, mediante **Ord. N° 0404/22/12/2017**, del Jefe Provincial Departamento Provincial de Educación, se remitió informe preliminar de revisión de rendiciones de cuenta del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, 2015, indicando que el cien por ciento de los recursos rendidos por la administración anterior han sido observados por esa autoridad administrativa, lo que asciende al 64,33% de los recursos recibidos, equivalentes a \$842.009.974 de un total de \$ 1.308.910.177, donde una cantidad significativa de ellos son gastos que no corresponden a áreas financiables con los fondos de Apoyo a la Educación Pública.

7.- Lo expuesto en números precedentes muestra una situación de una irregularidad extraordinaria que tiene visos delictuales y que esta nueva administración está en disposición de corregir y regularizar, pero ello requiere de la colaboración de la autoridad administrativa que estaba llamada a fiscalizar en forma idónea, eficiente y oportuna, actuando por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, como expresamente lo establece el **artículo 8** de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado, y que si así lo hubiere hecho, mediante una fiscalización preventiva en lugar de limitarse a una acción pasiva en momentos que era evidente el traspaso de los fondos de estas leyes especiales a otra cuentas y su uso en fines diversos a la ley, se habría evitado la realidad que ahora se enfrenta o se hubieren minimizado los efectos de los actos irregulares.

8.- Por último, hago presente a usted que si bien la Resolución impugnada deja sin efecto el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia académica aprobado por **Resolución N°4271**, de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra vigente el convenio sobre la misma materia

que beneficia a los mismos establecimientos, convenio aprobado por **Resolución N° 002161**, de fecha 27 de agosto de 2015, por lo que entendemos que al no haber sido dejado sin efecto, se ha renovado este último convenio para los establecimientos educacionales que menciona, entre ellos, el Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González, RBD 8926; Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927 y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, RBD 26176, todo de conformidad a lo indicado en su artículo 8°.

POR TANTO,

De esta forma, y frente a esta situación excepcional que no es de responsabilidad de esta administración, pero que debe asumir, solicita a usted se consideren los antecedentes expuestos y en base a ello y a los razonamientos y fundamentos que tenga a bien estimar, se reponga la **Resolución N° 7064**, de fecha 29 de diciembre de 2017, dejándola sin efecto y en su reemplazo se renueve el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia académica que da cuenta la **Resolución N° 4271**, de fecha 27 de diciembre de 2012, para los establecimientos educacionales Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González, RBD 8926; Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927 y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, RBD 26176. **En subsidio**, y por los mismos fundamentos ya expuestos y de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 59** de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, deduzco fundado recurso jerárquico para ante la señora Ministra de Educación, con el objeto que conociendo del mismo y luego del estudio de rigor, lo acoja y deje sin efecto la **Resolución N° 7064**, de fecha 29 de diciembre de 2017 y en su reemplazo disponga la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia académica que da cuenta la **Resolución N° 4271**, de fecha 27 de diciembre de 2012, para los establecimientos educacionales Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González, RBD 8926; Liceo Carmela Carvajal de Prat, RBD 8927 y Escuela de Párvulos Bernarda Morín, RBD 26176.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, y para el evento que la reposición y recurso jerárquico presentado no sean acogidos, encontrándome dentro de plazo legal, y según las reglas y condiciones establecidas en el régimen especial dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 21.006, en representación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, solicito a la señora Subsecretaria de Educación la renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para un nuevo periodo de 4 años (2017-2020), para los siguientes establecimientos educacionales.

RBD	Nombre Establecimiento	Resolución que aprueba convenio expirado	% de ejecución periodo 2013-2016
8926	Liceo de Niñas N° 7, Luisa Saavedra de González	4271	68%
8927	Liceo Carmela Carvajal de Prat	4271	55%
26176	Escuela de Párvulos Madre Bernarda Morín	4271	57%

POR TANTO,

Ruego acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI: Conjuntamente con lo solicitado precedentemente, es interés de esta Corporación regularizar su situación financiera y ello exige, conforme a las normas legales vigentes, reintegrar al Ministerio de Educación el monto de las subvenciones percibidas y no gastadas y/o no rendidas debidamente, por concepto de la Ley SEP, PIE, Mantenimiento pro retención 2015 y 2016, todo lo cual suma la cantidad \$ **1.161.911.887**, según el siguiente detalle:

Subvención	Saldo inicial 2015	Ingresos 2016	Saldos 2015 + Ingresos 2016	Gastos declarados 2016	Saldos al 31/12/2016
SEP	729.583.662	1.895.566.614	2.625.150.276	1.683.120.431	\$942.029.845
PIE	19.939	760.198.965	760.218.904	720.300.881	\$39.918.023
Mantto.	29.408.427	104.229.997	133.638.424	39.280.649	\$94.357.775
Pro Ret.	47.674.462	43.167.215	90.841.677	5.235.433	\$85.606.244
Total					\$1.161.911.887

La suma antes referida no es posible reintegrar de contado y para ello se requiere de la celebración de un convenio que permita su devolución en un plazo máximo de doce años, en cuotas anuales de \$ 96.825.990 que admitan seguir otorgando el servicio educacional y no afectar a los alumnos de nuestros establecimientos educacionales, o en las cuotas que esa autoridad determine.

POR TANTO,

Ruego acceder a lo solicitado.

TERCER OTROSI: Solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Resolución N° 2017/FC/13/0200, de fecha 11 de enero de 2017, de la Superintendencia de Educación.

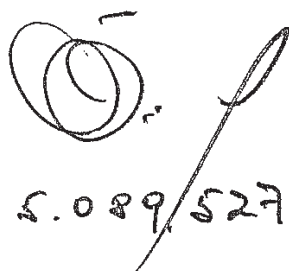
2.- Ordinario N° 16/7045, de fecha 25 de enero de 2017, de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia dirigido a la Superintendencia de Educación.

3.- Ord. N° 23/7067, de fecha 1 de febrero de 2017, de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia dirigido a la Contraloría General de la República.

4.- Informe Final de Resultado de KPMG.

5.- Informe N° 408/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Contraloría General de la República.

6.- Copia de querrela criminal, Rit N° O-8156-2017, seguido ante el Octavo Juzgado de Garantía.


5.089/527-0